

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RAD. 47-703-40-89-001-2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante allegó vía correo electrónico solicitud de retiro de demanda. Se deja constancia que el oficio mediante el cual se pretendía consumir la medida cautelar fue remitido por esta secretaría. Ordene.

San Zenón, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES.

RAD: 47-703-40-89-001-2022-00028-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y en especial a la solicitud de retiro de la demanda, presentado por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en su calidad de apoderada de la entidad demandante, tenemos que sobre el particular dispone el Art. 92 del C. G. P., lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*

Así las cosas, como la solicitud se encuentran dentro de los eventos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, como quiera que fue presentada por medio electrónico, de acuerdo a las directrices fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, no hay lugar a su devolución, por lo tanto, solo se archivara el expediente y se cancelara su radicación.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

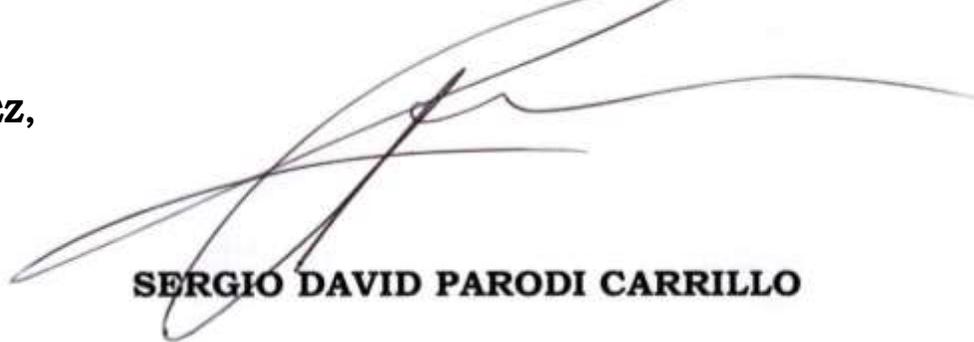
1. Acéptese el retiro de la demanda que hace la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en su calidad de apoderada del FONDO

NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en razón a lo analizado en las consideraciones de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado HOMERO ALBERTO GUERRERO FUENTES (C.C. No. 1.767.074 expedida en San Zenón), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 224-18740.
3. Oficiesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Banco – Magdalena, para que inscriba este levantamiento de medida cautelar. Por secretaría librese el oficio respectivo, y remítase vía correo electrónico a dicha entidad, con copia a la apoderada demandante para lo de su cargo.
4. Cumplido lo anterior por secretaria ARCHÍVESE la actuación aquí surtida.
5. Cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

EL JUEZ,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO